

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ext. Especial de 22 de diciembre de 2020

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreto Presidencial 163/2020 (GOC-2020-929-EXE9)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXT. ESPECIAL LA HABANA, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 9

Página 79

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOC-2020-929-EXE9

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, correspondiente al Quinto Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, aprobó mediante acuerdos IX-57, IX-59, IX-61 y IX-63, las leyes No. 133 “Del Servicio Exterior”, No. 134 “Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, No. 135 “De Revocación de los Elegidos a los órganos del Poder Popular” y la No. 136 “Del Presidente y el Vicepresidente de la República de Cuba”.

POR CUANTO: El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular presentó los originales de las leyes de referencia para su refrendo por el Presidente de la República, en fecha 27 de noviembre del presente año, en virtud de lo establecido en el artículo 150 de la Ley No. 131 “De la Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba”.

POR CUANTO: Conforme al artículo 128, inciso d) de la Constitución, corresponde a quien suscribe refrendar las leyes que emita la Asamblea Nacional del Poder Popular y disponer su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 128, inciso ñ) de la Constitución de la República de Cuba, dicto el siguiente:

DECRETO PRESIDENCIAL No. 163

PRIMERO: Disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes que se relacionan a continuación:

1. Del Servicio Exterior.
2. De Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros.
3. De Revocación de los Elegidos a los órganos del Poder Popular.
4. Del Presidente y el Vicepresidente de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular para el archivo del documento original de las leyes antes referidas, la certificación de sus copias y el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DESE CUENTA al Primer Ministro y a los miembros del Consejo de Ministros.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de noviembre de 2020,
“AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez